

# **Entre brigadas policiales, casas cuna y juzgados: circuitos institucionales, categorías jurídicas y parentescos de niños/as apropiados/as**

Sabina Regueiro

*Universidad de Buenos Aires*

RESUMEN: La apropiación de niños hijos de detenidos–desaparecidos durante la última dictadura militar argentina se instrumentó a partir de categorías jurídicas específicas en su tránsito por distintas instituciones de menores, religiosas, de las FFAA y de Seguridad, dando como resultado la sustitución y reconfiguración de la filiación e identidad de origen. En particular, en las brigadas femeninas policiales y las casas cuna, en articulación con los tribunales de menores, existieron formas particulares de tránsito, registro y administración de los “hijos de subversivos”, entre las que resalta la fórmula de “NN s/abandono”, que operó en todas las apropiaciones silenciando, en la mayoría de los casos, los secuestros de sus padres. En este artículo, a través del análisis de este caso, se pretende aportar a la reflexión sobre una de las caras de las complejas relaciones entre burocracia y parentesco, atravesadas por la violencia de Estado, desde una perspectiva histórico-etnográfica.

PALABRAS-CLAVE: Poder judicial, burocracias, parentesco, apropiación de niños.

Más de medio millar de niños y niñas hijos e hijas de personas detenidas – desaparecidas fueron apropiados durante la última dictadura militar argentina (1976-1983) en su mayoría por miembros del aparato represivo o su entorno. Luego del secuestro junto con sus padres o del

nacimiento de los niños en los Centros Clandestinos de Detención<sup>1</sup>, se dieron dos tipos prácticas específicas para legalizar las apropiaciones. Por un lado, la inscripción como hijos propios en los Registros Civiles a partir de un falso certificado médico de nacimiento, y por otro, la institucionalización, obtención de guardas y/o adopciones<sup>2</sup>.

Estos procedimientos burocráticos tuvieron como contrapartida una nueva construcción de identidad y filiación de aquellos niños apropiados. En este sentido, el derecho es “el medio por excelencia para la construcción institucional” a través de “montajes hechos de palabras, las que con la condición de ser proferidas por quien tiene el poder para hacerlo, tienen la singularidad de promover la existencia de lo que ellas enuncian” (Thomas, 1999: 9).

En este artículo, a través del análisis de estos casos, se pretende aportar a la reflexión en torno a una de las caras de las complejas relaciones entre burocracia y parentesco, atravesadas por la violencia de Estado.

Para ello se focalizará en las formas de administración de los niños en distintas burocracias, en la manera en que su origen y tránsito fue registrado, cuáles y cómo fueron implementadas las figuras administrativas y jurídicas específicas vinculadas. Así también se dará cuenta específicamente cómo los hijos de detenidos-desaparecidos circularon a través de una red institucional de diversa naturaleza, donde las estructuras clandestinas del terrorismo de Estado se montaron sobre las dependencias oficiales preexistentes.

Desde esta perspectiva, se describirá, primeramente, el funcionamiento de las Brigadas Femeninas policiales: sus funciones específicas oficiales y habituales, y la forma de tratamiento y registro diferencial de los niños hijos de detenidos – desaparecidos. Así también se destacará su articulación con las Casas Cunas<sup>3</sup>, la consignación oficial del origen de los niños y su relación con los tribunales de menores, junto con otras personas, grupos e instituciones entramadas con estas dependencias.

En segundo lugar, se realizará una descripción de todos los casos de institucionalizaciones y adopciones que se dieron concretamente en la apropiación de los niños hijos de desaparecidos, posteriormente localizados por Abuelas de Plaza de Mayo<sup>4</sup>. Específicamente, se focalizará en los distintos registros y procedimientos burocráticos que se desataron a partir de supuestos “abandonos” de niños NN, sin reconocimiento institucional del secuestro de sus padres.

Estas institucionalizaciones y adopciones fraguadas se dan en el marco de una trama social e institucional que involucra tanto a diversos agentes estatales – miembros de organismos judiciales, FFAA y de Seguridad, etc. – como a familiares, sobrevivientes y testigos del secuestro. Estas redes sociales se despliegan, entrecruzan y combinan para la construcción de acontecimientos cuyas huellas se registran en causas judiciales y documentos burocráticos.

Pero la sistematización exhaustiva y la descripción detallada de los casos concretos, que dará cuenta de regularidades dentro de las singularidades, fueron reconstruidos no sólo a partir de expedientes sino también del cruce de una amplia variedad de documentos que forman parte del archivo de Abuelas. De cartas, informes institucionales, libros y comunicados de prensa; diarios y conversaciones con los protagonistas de estas historias, que permitieron dar cuenta de aquello ausente o silenciado desde las burocracias oficiales<sup>5</sup>.

## **Sobre el parentesco, las burocracias y el derecho en la trama social**

En nuestras sociedades son diversas las instituciones burocráticas que se engarzan en las tramas de relaciones sociales contribuyendo a la consagración de parentescos e identidades. Es en este sentido que la fami-

lia es una construcción jurídica, burocrática (Thomas, 1999) y política (Bourdieu, 1993).

Las relaciones de parentesco, si bien manipulan las relaciones de sexo y de generación, están penetradas por realidades sociales que en su origen o contenido ninguna vinculación tienen con ellas (Godelier, 1993 apud Martínez, 2010):

Las dimensiones *jurídica y biológica*, en la mayoría de los casos, se articulan de forma que parecen una sola pieza; pero en algunos casos [...] se despliegan en sus múltiples aristas y posibilidades, dejando al descubierto el peso determinante de las condiciones sociales de producción de la filiación (Martínez, 2010: 298).

El carácter de artefacto jurídico histórico de la filiación (Martínez, 2004) se hace patente especialmente en las filiaciones atravesadas por la violencia de Estado. Estos procedimientos implican la “inscripción en un linaje” diferente a aquel del origen (Lévi-Strauss en Zonabend, 1981), anulando la distinción entre la filiación biológica y la filiación social (Fonseca, 2007 para el caso brasileiro).

Los sistemas legales tienen en este sentido zonas grises, son de “textura abierta” y suponen situaciones de “indeterminación” que debe resolver aquel que usa la ley (Melossi, 1992). Dada la polisemia de los textos del derecho, el significado concreto que se otorgue a las categorías jurídicas en juego dependerá de las luchas simbólicas entre agentes con intereses divergentes (Bourdieu, 1986). Determinadas figuras, fundamentalmente en estos casos aquellas vinculadas a la ambigua categoría de “abandono” (Villalta, 2012; Fonseca, 2009) serán funcionales a la consumación de las apropiaciones.

Estos intereses y visiones del mundo contrapuestas que se expresan en las decisiones judiciales, hacen que pueda afirmarse que el derecho

implica una forma de imaginar lo real, una concepción particular del mundo (Geertz, 1994). Y es por todo esto que el derecho no debe pensarse por fuera de las relaciones sociales (Kant de Lima y Varrela, 2001). En términos generales, las burocracias no se hallan separadas de los valores sociales, ya que sus prácticas descansan sobre creencias, símbolos y el lenguaje de los lazos morales (Herzfeld, 1992).

### **Tramas burocráticas: de lo oficial y clandestino, de lo normativo y personal/informal**

En términos generales, retomando una perspectiva tradicional, las tramas sociales son pensadas como una estructura social real conformada por una compleja red de relaciones que conecta a las personas recíprocamente entre sí (Radcliffe-Brown, 1986). Los distintos ámbitos burocráticos están constituidos por estas mallas de relaciones que los atraviesan y trascienden. Es por eso que si bien contempla el nivel normativo de los procesos sociales, una investigación antropológica no se agota en la letra de la ley sino que se aboca al estudio de la “costumbre”, de la lógica particular de la vida social real (Malinowski, 1971).

Los “modelos de configuración” dan cuenta de cadenas de interdependencias, donde los lazos personales – de parentesco, de amistad, etc. – influyen en las acciones oficiales (Elías, 1996). Lo personal, lo ideológico atraviesa lo burocrático, normativo y universalista, tal como plantea Da Matta (1985) para Brasil. Esta interacción se expresa, por un lado, en una presión universalista, que proviene de las normas burocráticas y legales, lo público; y por otro, en las redes de relaciones personales, lo privado, las familias, los compadres, los amigos, que movilizan y distribuyen recursos sociales, tal como lo expresara en términos generales Max Weber (2000). En la trama social en la que se encarnan los procedimientos ins-

titucionales analizados, se activaron así dos lógicas que corresponden a la naturaleza “normal” del poder judicial, una burocrática-normativa y otra de las relaciones personales, de grupos de interés y facciones políticas e ideológicas (Sarrabayrouse y Villalta, 2004) que combinadas dieron un sentido específico a las indefinidas categorías legales.

A la dimensión normativa particular de las diversas organizaciones burocráticas involucradas en el proceso estudiado, se suma así este otro elemento que hace a su lógica de funcionamiento, las relaciones personales, que imponen su marca matizando el otorgamiento de las adopciones en el poder judicial.

Una de las características particulares de estas tramas burocráticas, que enriquece su complejidad en este sentido, tiene que ver con su hibridación oficial – clandestina; legal – ilegal, que adquieren formas específicas de acuerdo a la estructura institucional de la que se trate. En este contexto el estado burocrático, oficial y público, no está necesariamente separado de las estructuras represivas, clandestinas (EAAF, 2004), sino que el orden legal de facto funcionó en forma paralela pero complementaria a la represión clandestina, para “blanquear”, otorgar legitimidad a actos vinculados al terrorismo de Estado (Sarrabayrouse, 2011).

De esta manera, las figuras legales y procedimientos administrativos habituales se combinaron de diversas maneras con prácticas informales, irregulares, activándose vínculos personales y perspectivas ideológicas, para consumir burocrática y jurídicamente las apropiaciones de los niños hijos de detenidos-desaparecidos.

### **“Abandono”: polisemia y discrecionalidad**

La categoría de “abandono” ha sido aplicada de forma casi indiscriminada a situaciones muy diversas en distintos contextos, llevando a la

separación de los niños de sus padres – usualmente pobres – por motivos vagos o moralistas, en el marco de disputas entre actores con pesos políticos desiguales particulares a la situación concreta (Fonseca, 2009).

Desde principios del siglo xx en Argentina la entrega de niños a instituciones públicas por sus padres, usualmente motivados por su situación de exclusión social, ha sido categorizada como “abandono” y llevado a la pérdida casi automática de la patria potestad<sup>6</sup>, al igual que los delitos contra los hijos, el “peligro material o moral” y la ausencia de los padres ignorándose su paradero (Ley 10903 Patronato de Menores de 1919<sup>7</sup>). Así, el “abandono” habilitaba la intervención de organismos estatales para “salvar” a los niños de sus padres irresponsables. En los juicios por la restitución de los niños, los jueces y los padres disputaban el sentido de la figura de “abandono” – categoría de contenido punitivo – dado que no estaba preestablecido qué actitudes y circunstancias correspondían a la misma. Sin embargo las argumentaciones de los padres eran ignoradas, no importaban las razones particulares y causas sociales que llevaban a la cesión del niño. Esta matriz interpretativa operó de una forma particular en los casos aquí analizados: las prácticas de apropiación de niños hijos de desaparecidos, se montaron sobre sentidos, figuras y procedimientos legales preexistentes (Villalta, 2012).

Las figuras legales vinculadas a la categoría de “abandono” más frecuentemente utilizadas en los casos en estudio en este trabajo corresponden a la ley 4664 de 1938 que disponía la intervención de los Tribunales de Menores:

cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de 18 años se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres [...] por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, corrieren peligro moral o estuvieren expuestos a ello (art. 8).

Este artículo fue aplicado y registrado en los expedientes de los niños institucionalizados ingresados en las Casas Cunas u otros hogares, caratulando las primeras causas abiertas en ocasión de la disposición de los niños. En segundo lugar, también se actuó en función de ley vigente de adopción 19134 de 1971 según la cual los padres no serían citados al juicio:

cuando hubieran perdido la patria potestad [...] cuando el desamparo moral o material del menor resulte evidente, o por haber sido abandonado en la vía pública o sitios similares (art. 11). Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores huérfanos de padre y madre y que no tengan filiación acreditada (art. 16).

En el marco de una causa judicial iniciada por la apropiación de dos niños adoptados, un juez federal se refirió a la “creación artificial de motivos que justificarían la intervención del tribunal de menores en función de los intereses morales y materiales del menor, que se llevaron a cabo mediante presuntas inconductas paternas que demostrarían un verdadero desmembramiento de la patria potestad”<sup>8</sup>. De esta manera, las ambiguas categorías de “abandono”, “desamparo”, “peligro moral y material” fueron llenadas de un contenido particular: la actividad política de los padres podría asociarse a la “inconducta” referida o su “orfandad” se consideró efectiva a partir de su desaparición.

En este sentido se trata de institucionalizaciones y adopciones fraguadas (fabricadas) ya que sólo en apariencia fueron legales: en realidad, se montaron sobre el hecho ilegal de la desaparición de los padres por motivos políticos, se camuflaron tras la categoría jurídica de “abandono”, y se concretaron través de prácticas violatorias de la normativa a distintos niveles, siendo possibilitadas por la existencia del orden legal de facto reinante durante la última dictadura militar.

## **Brigadas Femeninas: “depósito” de “hijos de subversivos” y niños “voladores”**

La Brigada Femenina de la localidad bonaerense de La Plata es un organismo dependiente de la policía provincial por el que se registró el paso de hijos de detenidos-desaparecidos, de acuerdo al testimonio judicial de miembros de la institución<sup>9</sup>. Por un lado, declaró una mujer encargada de la costura y economato y por otro, un aspirante a agente de la policía de la provincia de Buenos Aires, de la Unidad Regional de La Plata, quien fuera trasladado allí en comisión para tareas de mantenimiento. Posteriormente, prestó declaración indagatoria un general, jefe de la policía de la provincia de Buenos Aires durante la dictadura<sup>10</sup>. La reconstrucción del funcionamiento de esta brigada fue hecha en base a estos tres testimonios.

El militar mencionado relató que dentro de las funciones habituales de la brigada realizadas por la policía femenina estaba la atención de menores de edad “abandonados” o “desamparados”, que se hallaban a disposición de un juez de menores. Entre ellos se encontraban también “hijos de subversivos muertos en enfrentamientos”, cuyo “destino posterior lo establecían las autoridades judiciales”.

Las declaraciones de los otros dos testigos, se hallan en sintonía entre sí y contrastan con el testimonio anterior. Esta “guardería” era visitada por un coronel, luego general, de la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires y de la Dirección General de Investigaciones. Por allí pasaron al menos dos niños apropiados luego localizados, entre muchos otros. Cada vez que el testigo aspirante a agente de policía hacía preguntas sobre las criaturas, sus superiores le indicaban que “debía callarse la boca sobre todo lo que veía”. Esta dependencia funcionó como “depósito de niños”, “hijos de subversivos” que habían sido “secuestrados en operativos”. Sus padres habían sido muertos en la vía pública o habían sido

“levantados en la calle y no se podía justificar la tenencia de los niños”. Hubo hasta dieciocho niños juntos, desde recién nacidos hasta los siete años, que podían permanecer desde un día hasta varios meses en el establecimiento. En la brigada había un lugar llamado explícitamente la “guardería” en donde existían dormitorios para estos niños en particular, separados de aquellos donde estaban los menores “con causa” o que esperaban ser trasladados al interior. La ropa de los “hijos de subversivos” era lavada y tendida en la cocina, para que no fuera vista por “la gente común”, por el “público” que iba a la brigada, ya que nadie debía saber que había chicos en esas condiciones, incluso, ni siquiera sabían de su existencia las detenidas comunes. Eran atendidos por una pediatra y bañados por las empleadas.

Los testimoniantes no tenían acceso a los “libros de la repartición” para saber si la presencia de los niños quedaba registrada o no. La mujer anotó en una oportunidad el nombre de un bebé en un cuaderno personal, junto con los horarios en que le dio de comer, etc. y lo pasó a la guardia siguiente. No sabían si los nombres de los niños eran los legales.

Sólo recuerdan a dos chicos que fueron retirados de la brigada por sus abuelos. Había un bebé que había sido dejado por la madre en un portal cercano a la brigada, porque la perseguía una patrulla, y finalmente fue asesinada. Esta fue la única vez que intervino un *juez de menores* que fue a verlo inmediatamente y le prohibió a la testimoniante que se lo llevase a su casa para cuidarlo porque era “peligroso”. Al día siguiente se lo entregó a amigos de sus abuelos.

Según el relato de la mujer, había un subinspector de la unidad regional de La Plata que iba a ver a estos niños y se movía con mucha libertad. Llevó a uno de ellos a un ex jefe de policía diciendo que iba a estar “muy bien cuidado”. Otra vez, pidió que “preparara” a una nena para sacarla a pasear, porque dijo haberse acordado que la habían secuestrado en un operativo de la zona de Mercedes y que iba a llevarla con sus familiares.

La nena estuvo allí varios meses e incluso empezó a caminar en la brigada. Al menos una niña apropiada, posteriormente localizada, pasó por esta institución<sup>11</sup>.

Ambos testimoniantes afirmaron que algunos niños iban o venían de la *Casa Cuna de La Plata*. Uno de ellos contó que un día el chófer de la brigada salió acompañado por una policía con una criatura hacia esa institución. Recordó además a un nene que se decía que era “hijo del jefe de la columna Montoneros de la zona del cementerio de La Plata” y que lo llevaban a Casa Cuna para hacerle un tratamiento por un problema ortopédico. Otro niño fue derivado de la brigada al hospital de niños y de ahí a Casa Cuna, donde los empleados dijeron que lo habían sustraído en un “operativo de fuerzas anti-subversivas”, y que una pareja “lo tenía como hijo”.

Al menos dos niños apropiados posteriormente localizados pasaron por otra dependencia policial análoga, la *Brigada Femenina de San Martín* (localidad bonaerense). Uno de ellos, fue entregado a sus apropiadores por un oficial del Ejército de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo, que actuaba en un CCD. Antes había sido llevado a una clínica privada, para evaluar su estado de salud luego del allanamiento, siendo retirado posteriormente por personal militar. Según los testimonios de un miembro de la Brigada y de un pastor, transitaron por esta brigada unos cincuenta niños más, secuestrados en zona norte, llamados “voladores”, que eran colocados en una “sala separada”. En la brigada se sabía que estaban allí a raíz del secuestro de sus padres, ya que se comentaba, por ejemplo, que los habían “sacado de noche encapuchados por el Ejército”. Los testigos afirmaron que algunos niños eran rubios, bien vestidos, “hijos de profesionales”, marcando la diferencia con el resto de la población infantil que usualmente ocupaba la dependencia<sup>12</sup>.

Algunos de ellos fueron recuperados por sus familiares. Otros permanecían unos días hasta que, según un miembro de la brigada, en-

contraban una familia dispuesta a “comprarlos”: las sucesivas jefas de la dependencia y los jefes regionales con ayuda de un cabo realizaban la operación de venta. Esto no habría sido probado fehacientemente, ya que los niños apropiados localizados hasta el momento que por allí pasaron fueron entregados a civiles que formaban parte del entorno del personal militar o policial interviniente.

Volviendo a las declaraciones, el personal desconocía sus nombres pero sí sabía de los lugares precisos donde habían sido secuestrados los niños. Cuando tenían un problema de salud los llevaban al hospital de la zona, donde según el cura que prestó testimonio, los pediatras entendían su “función” y los bautizaban con un nombre para que quedara constancia del paso de ellos en algún sitio. Esta era una forma de registro para sacarlos de la clandestinidad, para dar cuenta al menos de su tránsito por el hospital, aunque no pudieran identificarlos.

En suma, a raíz de estos testimonios se sabe que existieron dos grupos diferentes de niños en las brigadas. Por un lado, un grupo de niños “abandonados” o “desamparados” que estaban a disposición de los tribunales de menores. Su atención por parte del personal policial era parte del funcionamiento habitual de la brigada. Por otro lado, existió un conjunto de niños provenientes de los operativos de secuestro de sus padres, “hijos de subversivos” o “voladores”, en cuyos casos el tribunal de menores intervino excepcionalmente. Estos niños eran separados de los demás, permanecieron ocultos y su paso por esta institución oficial fue clandestino. De esta manera, se da el primer paso para el borramiento de las identidades y parentesco de origen de los hijos de los detenidos-desaparecidos, militantes políticos perseguidos y exterminados por el terrorismo de Estado por razones de orden ideológico.

## Casas Cuna: niños de “procedimientos anti-subversivos”

Las Casas Cuna de todo el país fueron un eslabón importante en la red de circulación de niños hijos de detenidos-desaparecidos. Para describir la trama institucional en la que se ha engarzado, y sus formas de registro y administración, nos centraremos en un caso, la Casa Cuna de La Plata. De esta manera veremos cómo estas burocracia híbridas clandestinas y oficiales, participaron en la construcción de parentescos, filiaciones e identidades en este contexto de violencia estatal.

Como se ha descrito, algunos de los niños que pasaron por las brigadas femeninas también transitaron por las Casas Cuna, pero a diferencia de la institución policial, sí se incluían en sus libros oficiales ingresos y egresos de niños hijos de detenidos-desaparecidos, provenientes de “procedimientos anti-subversivos” o simplemente “procedimientos”.

Si bien esta dependencia estatal conformaba uno de los destinos que los represores decían que tendrían los niños nacidos en cautiverio en un CCD<sup>13</sup>, sólo excepcionalmente se han registrado casos que permitan afirmar que fuera habitual<sup>14</sup>. Sí en cambio abundaron en las Casas Cuna de distintas localidades los niños ya nacidos cuyos padres fueron secuestrados.

Por ejemplo, dos niños cuya madre estaba secuestrada en un CCD fueron encontrados a los tres meses de su desaparición por sus abuelos en la Casa Cuna de Mar del Plata. A la Casa Cuna de Tucumán fueron los abuelos de dos niños al saber del secuestro de sus padres localizándolos y recuperándolos tras intensas gestiones. Lo mismo ocurrió como veremos en la Casa Cuna de Córdoba, Mendoza y Santa Fe, provincias argentinas.

En el caso particular de la Casa Cuna de La Plata, según las declaraciones en el marco de los Juicios por la Verdad llevados a cabo en dicha ciudad en el año 2000<sup>15</sup>, el ex director de la institución<sup>16</sup> dependien-

te del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Buenos Aires, dijo que nunca recibió presiones ni instrucciones militares sobre qué hacer con los niños hijos de detenidos-desaparecidos, y que tampoco su personal estuvo vinculado a las FFAA y de Seguridad. Declaró que hubo treinta y dos casos entre 1975 y 1978, de los cuales diecinueve eran NN. Por lo general los niños eran llevados por policías o militares, agentes de cuyos nombres no quedó registro, con una orden del juez de menores. La mayoría fueron recuperados por sus abuelos y “uno o dos” fueron entregados en adopción. Ninguno de ellos estuvo en una situación “clandestina”.

En el “Registro de solicitudes de admisión” de los años 1975 a 1981 de esta Casa Cuna, que obra en el archivo de Abuelas, se presenta la información mínima de dieciocho, diecinueve casos de niños NN – a los que hacía referencia el ex director – que puede resumirse como sigue.

Los chicos que figuraban como NN podían contar además, por un lado, con un nombre de pila, a veces un apellido supuestamente legal (referido como “verdadero” o “real”) y por el otro, con otro nombre y apellido supuestamente falso, sin comentario que lo hiciera explícito. Queda la duda de por qué aparece la sigla NN si se conocía el nombre legal o si en algunos casos éste se supo después de ser reconocidos y retirados por sus familiares, y fue agregado. En todo caso es expresión cabal de la dualidad clandestino/oficial que marca las instituciones del momento. Las fechas de ingreso oscilaron entre abril de 1976 y diciembre de 1977 y el período de permanencia varió entre uno y noventa días.

En ocasiones, no siempre, se hace referencia al tribunal de menores que intervino (específicamente de las localidades bonaerenses de La Plata, Lomas de Zamora, San Martín, Mercedes, San Isidro y Morón) explicitándose también el número de causa.

Se registraba que los chicos provenían de un “procedimiento subversivo” o “anti-subversivo”; o de un “enfrentamiento producido por fuerzas

conjuntas con elementos subversivos”. También figuraba que tenían su “madre desaparecida” o “padres detenidos”. Se mencionó en ocasiones el lugar del secuestro.

Se dejó constancia de quién llevó al niño a la Casa Cuna, pero sin identificación: puede encontrarse una religiosa, personal de la comisaría 8ª (que funcionaba como CCD), vecinos y una asistente social de un hospital. También se dio cuenta de las instituciones de las que provenían: del hospital de Lanús (localidad bonaerense); de la Brigada Femenina de San Martín; o de un “abandono en vía pública”.

Los niños egresaban “por disposición judicial a favor de”, por lo general, los abuelos, excepcionalmente algún tío, y en un caso por la madre<sup>17</sup>.

A continuación se presentan casos particulares para mostrar en detalle el *complejo entramado de instituciones por las cuales circularon* algunos de estos niños internados en Casa Cuna y las brigadas, y cómo a través de sus dimensiones clandestinas y oficiales imbricadas de manera diversa y particular se sentaron las bases para la construcción de identidades y parentescos distintos a los de origen a través de la clasificación de los niños como “NN”.

En el listado referido, uno de los niños figura como proveniente de la *Brigada Femenina de San Martín*. Estuvo allí casi un mes y sólo un día en la *Casa Cuna* donde quedó registrado como NN y su nombre y apellido legal (Ej. NN o Emiliano Ginés), siendo derivado por el *tribunal de menores N° 2 de San Martín* y posteriormente retirado por su abuela. Gracias al archivo de Abuelas se sabe además que con anterioridad el bebé de un mes de edad había sobrevivido a un allanamiento en Córdoba, ya que su padre había alcanzado a esconderlo en un placar del baño antes de ser asesinado. Cuando su madre lo supo, le pidió a la abuela que lo buscara. Estaba en la *Casa Cuna de Córdoba*, donde permaneció varios días hasta que la mujer logró convencer a la directora del lugar y

retirlo. Poco más de un año después, su madre, quien había formado una nueva pareja, fue secuestrada estando embarazada. Un capitán del Ejército entregó al niño a vecinos quienes lo llevaron a una *comisaría*. De ahí pasó a la *Brigada Femenina de San Martín*, durmiendo en la casa de distintas policías y de ahí a la *Casa Cuna de la Plata*, bajo la tutela<sup>18</sup> de un *juetz de menores de San Martín* quien dijo que no había podido localizar a la familia. La abuela pudo ubicarlo cuando fue al juzgado al enterarse – extraoficialmente – del secuestro de su madre.

El segundo caso corresponde al de un niño que aparece en el registro de la *Casa Cuna* de La Plata como NN más un nombre de pila falso y su nombre y apellido legal, materno. Se hallaba a cargo de un tribunal de menores de Morón, con un número de expediente, siendo entregado por disposición judicial a su abuela al día siguiente de su llegada. Según el testimonio de su madre desde el exilio, que obra en el archivo de Abuelas, la mujer llegó un día a su casa y la vio rodeada de personas, por lo que se retiró rápidamente. Supo luego que la prensa anunciaba la muerte de su marido. Preguntó a sus vecinos, y le dijeron que sacaron el cuerpo de su esposo, y que a su hijo de nueve meses, en perfecto estado de salud, se lo dieron a una *vecina*. Sin embargo, al día siguiente fueron de la *comisaría* de la zona a buscar al niño. Una vez en la comisaría le dijeron que a cargo del asunto estaba el personal de la *Base Aérea de Morón*, y la acompañaron al establecimiento. Ahí le dijeron que su marido estaba muerto y que el niño estaba en el *Hospital Regional de Morón*. En el hospital le dijeron que el bebé no estaba más allí, sino que estaba en la *Casa Cuna de La Plata*. Acompañada por la directora del servicio social del hospital fueron a ver al *juetz de menores de La Plata* quien le dio una orden para que le entregaran al niño. Con ese documento, nuevamente junto a la directora fueron a Casa Cuna, retiraron al chico habiendo pasado ocho días después del asesinato de su padre. Manifestó que no se le entregó documentación que mencionara que su hijo había pasado

por esos establecimientos, sin embargo, como se ha dicho al comienzo de esta descripción, sí quedó registro de su tránsito por Casa Cuna<sup>19</sup>.

Estos casos muestran la interrelación del entramado de instituciones por las que circularon estos niños en particular, por ser “hijos de desaparecidos” – comisarías, brigadas policiales y otras dependencias de las FFAA; Casas Cuna; hospitales; tribunales de menores – cuyo paso fue registrado de manera híbrida según el caso, combinando lo clandestino y oficial. Pero también puede apreciarse la importancia de las prácticas sociales informales que atravesaron estas burocracias, no sólo por la apelación a los vecinos para guardar al niño y su alojamiento en los domicilios particulares de policías, como a la forma de localización e identificación de los pequeños por parte de sus familiares, quienes pudieron recuperarlos tras contar con informaciones extra oficiales y el apoyo de las autoridades intervinientes en el ejercicio de su poder discrecional. Sin embargo, en los casos en los que esto no ocurrió, dado el margen de acción y arbitrariedad de los funcionarios, los niños fueron apropiados, otorgándoles otra identidad al inscribirlos en un linaje diferente al de origen.

### **“Abandono” y “secuestro”: re-significaciones en Casa Cuna**

En el registro de la Casa Cuna, las categorías administrativas/sociales de “abandono” y “secuestro” exhiben significados diversos, de acuerdo a la perspectiva ideológica de su usuario. El motivo de ingreso de una niña que aparecía como “NN o un nombre y apellido”, figura como un “enfrentamiento... entre policía y grupo terrorista”, “tras lo cual los menores habrían sido *abandonados* por los integrantes”. Sin embargo, por la fecha y el lugar indicados se sabe que se trató de un ataque represivo a un Congreso de la organización revolucionaria político-militar PRT-ERP<sup>20</sup>.

Así también, el ex director de la institución recordó un “operativo” en el que “un grupo de personas sin identificación llegó a la Casa dando un aviso de bomba. En esa oportunidad, uno de los niños se tomó del pie de una de esas personas y se fue con ella”<sup>21</sup>. Se encuentran también dos casos en el listado de Casa Cuna que parecen vinculados a este acontecimiento. En relación a un niño NN que figuraba con su nombre y apellido, a disposición de un tribunal de menores, se manifestó que fue “secuestrado” por “personas de sexo masculino armados”. Cuatro meses más tarde volvió a ingresar proviniendo de un “procedimiento anti-subversivo”. Además, en los testimonios antes presentados sobre la Brigada Femenina de La Plata, se afirmaba que uno de los chicos “había sido robado de la Casa Cuna por extremistas”. Pero el otro niño que figura como NN y un nombre de pila, a cargo del tribunal de menores N° 1 de La Plata, aparecía como un “abandono accidental en vía pública”. Sin embargo egresó a los veinte días retirado por “una pareja de desconocidos quienes se lo llevan en forma de rapto”. En este caso no aparece nombre legal, ya que evidentemente, éste no fue declarado por los “raptos”.

En suma, la categoría de “abandono” podía describir la acción de los “terroristas”, “subversivos” en el marco de los “procedimientos” o “enfrentamientos” con las FFAA y de Seguridad: es decir, los detenidos-desaparecidos. Por el contrario las categorías de “secuestro”, “rapto”, “robo” se utilizaron para describir el retiro intempestivo de algunos niños de la Casa Cuna por desconocidos, “extremistas”. Todos estos sentidos deberán ser impugnados por Abuelas en su disputa cultural por re-significar el supuesto “abandono” de sus nietos y los “procedimientos” como auténticos “secuestros”.

## El enmascaramiento judicial del secuestro tras historias de “abandonos”

Tras la descripción del funcionamiento de estas instituciones, su entrelazamiento entre sí y sus formas de registro, hemos observado que en el caso de las *brigadas policiales*, los niños no fueron consignados con sus nombres, por lo que la reconstrucción de sus identidades ha sido difícil cuando no imposible. Sólo podemos afirmar que hijos de los detenidos – desaparecidos han pasado efectivamente por allí, salvo cuando a través de testimonios orales tenemos conocimiento del tránsito de algunos niños apropiados. Caso distinto es el de las *Casas Cunas*, en las cuales muchos de ellos – nunca sabremos si todos – figuran con sus nombres de origen en la documentación institucional. Algunos de esos niños han sido apropiados y otros no.

En estas descripciones, la categoría de “abandono” ha sido aplicada para dar cuenta de la separación de los niños de sus padres. Esta figura también ha tenido un papel protagónico la totalidad de *los casos de apropiación de niños*, en los cuales han intervenido las instituciones de menores. En la mayoría de los registros institucionales no se consigna sin embargo el secuestro bajo ninguna de sus fórmulas (detención, “procedimiento anti-subversivo”, etc.)<sup>22</sup>.

A partir de la sistematización realizada como producto del relevamiento de este grupo mayoritario de casos, sabemos que los niños provenientes de los allanamientos - silenciados en los expedientes- fueron dejados por las FFAA y de Seguridad en la vía pública o en distintas instituciones por las que circularon, a partir de la orden impartida por distintos agentes: CCD; comisarías; Casas Cuna (de Capital Federal, La Plata, Córdoba); institutos de menores (como el de Remedios de Escalada de Villa Elisa); hospitales públicos y privados; instituciones religiosas (Movimiento Familiar Cristiano, conventos); lugares públicos (plazas;

bares); tribunales de menores; tanto en el país como en el exterior; siendo los hermanos en ocasiones separados.

Algunos niños fueron apropiados por vecinos; otros por personal de la Casa Cuna; miembros de FFAA y de Seguridad; o quedaron con compañeros de militancia de los padres o de una rama parientes que ocultó al niño a la otra. Fueron inscriptos como hijos propios; dados en guarda o adopción. Unos pocos sabían sus nombres, los de sus hermanos, o de sus padres; o fueron “abandonados” con algún dato sobre su origen escrito en un papel. Si bien la mayoría de las veces los niños fueron registrados como NN, en algunos casos su nombre legal fue presentado ante la justicia.

El “abandono” formó parte de los relatos judiciales, ya sea porque las personas que llevaron a los niños a los juzgados eso dijeron, o porque fueron encontrados efectivamente “abandonados” por las FFAA y de Seguridad dejando su impronta en la fórmula burocrática, pero también en los mitos de origen transmitidos a los niños. A muchos de ellos les dijeron que habían sido “abandonados” por sus padres.

Entre las razones de los funcionarios que otorgaron las adopciones se afirma que “los padres del menor hicieron abandono del mismo, sin interesarse por él”; que se estaba ante un “incumplimiento de asistencia familiar”, y se ordenó la “averiguación de paradero” e incluso la “captura de los padres”. Pero en ningún momento se dejó constancia de la detención ilegal por ellos sufrida, dato aportado por distintos actores.

Las fórmulas burocráticas a las que se apeló para justificar estas acciones fueron, entre las más comunes, “NN / abandono en la vía pública” (ley 4664) y el “artículo 5 y 8 de la ley 19134”, entre otras figuras de las mencionadas leyes sobre los tribunales de menores y la adopción, al inicio de este artículo.

A continuación se detallan algunos de los casos analizados que dieron origen a estas proposiciones generales, en los cuales han tenido inter-

vención las Casas Cunas, permitiéndonos focalizar la descripción de la diversidad de instituciones judiciales involucradas en la apropiación de niños y las formas concretas en las cuales la categoría de “abandono” sirvió a su implementación a partir de la combinación de las dimensiones clandestinas y oficiales que atravesaron también los tribunales de menores.

La articulación de lo clandestino y lo oficial se hace evidente en las apropiaciones de los niños llevadas a cabo por el mismo personal de las Casas Cunas. Este fue el caso de dos niños hoy ya localizados dejados en Capital Federal. Uno de ellos fue inscripto como hijo propio por una enfermera, quien le impuso otra identidad, parentesco, e historia familiar: le dijo al niño que su padre lo había “abandonado”. En el segundo caso una hematóloga pidió la guarda y posteriormente la adopción de una niña que había sido dejada en la Casa Cuna con un cartel que decía que era hija de “guerrilleros”. Ante el juez, arguyó que una empleada doméstica, militante política, “abandonó” a la criatura, dejándola a su cuidado<sup>23</sup>. Así también una niña nacida en la maternidad provincial cordobesa durante la detención de su madre, primero clandestina y luego en la cárcel del Buen Pastor, fue llevada a la Casa Cuna de Córdoba. Al ser puesta en libertad, aún durante la dictadura, le fue negada la entrada por las monjas, aduciendo que allí no entraban “subversivas”, impugnando de esta manera su derecho a ejercer su maternidad, por el carácter ideológico de su propio linaje. Tampoco fue escuchada en el juzgado de menores, donde fue incluso amenazada. La niña fue apropiada por una encargada del servicio social de la institución<sup>24</sup>.

Las estructuras represivas clandestinas hacían uso así de las instituciones oficiales para “blanquear” el origen de los niños. Un pequeño que estuvo secuestrado en un CCD fue ingresado en el mismo establecimiento y fue dado en adopción pese a que con sus casi cuatro años sabía su nombre completo, hablaba de sus padres, de sus abuelos, de un viaje a Europa y

de “Willy” (un represor de la ESMA): se niega así su trama familiar, por el niño conocida e incluso reclamada. Su hermana apareció en las puertas de un hospital en Rosario (localidad de la provincia de Santa Fe) con una nota que decía: “Me llamo Victoria y mis padres me dejaron porque no tienen plata para mantenerme. Que Dios los ayude. Gracias”. Nuevamente un “abandono” habitual – por una situación de desigualdad – sirve a los efectos de enmascarar el secuestro que separó a las niñas.

Esto mismo ocurrió con dos hermanas pequeñas, esta vez en una plaza del partido bonaerense de San Martín, luego del secuestro de su madre en el lugar. Fueron luego llevadas a una comisaría tras lo cual intervino un tribunal de menores. Fueron internadas como NN, pese a que la mayor sabía su nombre. Ella ingresó al Instituto Remedio de Escalada de Villa Elisa (ya que tenía más de tres años) y su hermana menor a la Casa Cuna de La Plata, donde estuvieron seis meses, separándolas. El expediente fue caratulado “NN / abandono en la vía pública”<sup>25</sup>. No se investigó el origen de las niñas, no se escuchó a la mayor de ellas, ni se interrogó a los testigos del secuestro, que luego declararían ante Conadep<sup>26</sup>.

Uno de los pocos niños que no eran NN, sino que figuraba desde su ingreso con su nombre legal, y que provenía de un “procedimiento anti-subversivo” en la Casa Cuna de La Plata estaba a cargo del tribunal de menores N° 2 de San Martín. Se registró que “se ignoraba el paradero de los progenitores”. Egresó por disposición judicial bajo la guarda de un “vecino”, cuyo nombre completo también se registró. Este vecino, resultó ser un policía de la provincia de Buenos Aires que habría intervenido en el operativo de secuestro de su madre: nuevamente las acciones clandestinas se legitiman en los tribunales. El juez les dio la guarda definitiva al hombre y a su mujer. Luego iniciaron el trámite de adopción. En 1982 Abuelas empezó a recibir información sobre un niño cuyo nombre y apellido legal se conocía. Pero hasta el momento su

familia no había hecho la denuncia, por lo que fue recién en 1984 que se lo localizó. Se inició un expediente por la tutela del niño, en el que sus familiares a través de los abogados de Abuelas, tuvieron que explicar que el niño no había sido “abandonado”, sino que su madre había sido secuestrada. Finalmente se logró la restitución del chico a su tía materna en 1986<sup>27</sup>. Este caso nos muestra la fuerza mistificadora de la categoría de “abandono”, aún cuando la filiación del niño estaba registrada, y pudo acreditarse la desaparición de su madre.

Situación similar se dio luego de la detención de una mujer, cuyo bebé recién nacido fue llevado por sus secuestradores a la Casa Cuna de Capital Federal. Sería más tarde adoptado por un policía. En el expediente de adopción plena se afirma que tanto él como su mujer se encuentran “legítimamente casados” y que se cumplió con la ley 19134<sup>28</sup>. El “menor” les fue entregado por el juzgado de instrucción de primera instancia en lo criminal de instrucción. Según la asistente social del tribunal, entre otras “constancias de autos”, “demuestran que son personas bien conceptuadas que tienen medios de vida suficientes y que tratan al menor como un verdadero hijo. Por todos estos antecedentes y teniendo en cuenta que los padres del menor hicieron abandono del mismo, sin interesarse por él, estimo que la adopción es conveniente y procede acordarla”. El asesor de menores consintió<sup>29</sup>. Años después un represor arrepentido le contó a un periodista la historia, quien al entrevistar a uno de los policías de la comisaría actuante, logró que confesara: “no busquen más, ese chico es mi hijo”. Al darse esta situación, a sus 25 años le dijeron por primera vez que era adoptado y que “había sido un bebé abandonado, pero que su mamá estaba viva” (Argento, 2008). En suma, el policía conocía el origen del niño, ya que pertenecía a la comisaría que tuvo intervención en el secuestro y utilizó la adopción para concretar la apropiación. Así y todo la fuerza de la idea del “abandono” no se debilitó ni siquiera cuando la verdad salió a la luz.

Estas arbitrariedades tuvieron su expresión máxima en el caso de un bebé que fue dejado a su suerte. En el oficio se hizo referencia en el expediente y las madres habitaron en un bar de la Capital Federal tras la desaparición de su madre en el lugar. Fue por un llamado anónimo que su abuelo materno lo localizó inmediatamente, internado en la Casa Cuna de esa localidad por orden judicial. Se acercó al juez que intervino en la causa con todos los elementos con los que contaba para identificar al niño, incluida su partida de nacimiento, pero aún así fue dado en guarda a un amigo personal del magistrado. Éste, negando el hecho del secuestro de ambos padres, aducía que se estaba ante el “incumplimiento de asistencia familiar”. También ofició a la Policía Federal solicitando “averiguación de paradero”. Un año después, otro juez ordenaría incluso la captura de los padres. Todo esto ocurría paralelamente al reclamo de sus abuelos, que fueron totalmente omitidos en las actuaciones del juez presentadas ante el juzgado civil ante el cual se tramitaba la adopción<sup>30</sup>. De esta manera, las estructuras oficiales del Estado, negaban no sólo los crímenes que sus agentes clandestinos perpetraban, sino también los derechos de los familiares de las víctimas, a criar a sus descendientes.

## Conclusiones

La apropiación de niños hijos de detenidos-desaparecidos se instrumentó a partir de categorías administrativas y jurídicas específicas – especialmente la figura del NN s/“abandono” – en su tránsito por distintas instituciones de menores, religiosas, de las FFAA y de Seguridad, dando como resultado la sustitución de la filiación e identidad de origen de los niños.

Las FFAA y de Seguridad, los hogares de menores, el poder judicial, hospitales y clínicas, toda una red de personas e instituciones que dispusieron de los niños, se hizo explícita en los documentos analizados.

Las Brigadas Femeninas, alojaban en sus instalaciones clandestinamente a los “hijos de subversivos” o “voladores”, a diferencia de los niños “con causa”, aunque su presencia fuera conocida por los miembros de la dependencia policial y excepcionalmente por un tribunal de menores. En la Casa Cuna en cambio registraron su condición de niños provenientes de “procedimientos anti-subversivos” reconociendo, en su articulación con los tribunales de menores, oficialmente las desapariciones. Cuando la familia no pudo localizarlos, los chicos internados en estas instituciones fueron apropiados.

La categoría de “abandono” operó en los contextos institucionales estudiados de formas variadas para silenciar los secuestros, la verdadera causa de la separación de los niños de sus padres. En la mayoría de los casos de apropiaciones estos “abandonos” no estuvieron asociados en los registros oficiales a “procedimientos anti-subversivos”. Sus causas no se consignan, sea por su efectivo desconocimiento o por su intencional ocultamiento, como se ha comprobado en muchos casos. En ocasiones, esta figura fue utilizada para dar cuenta del efectivo abandono de los secuestradores de los niños en la vía pública o en otras instituciones de diverso tipo, y también formó parte de las falsas declaraciones de los apropiadores orientadas a obtener guardas y adopciones, y de sus argumentos exculpatorios en los procesos judiciales.

El contenido intercambiable de la figura de “abandono” es definido desde la perspectiva ideológica de los jueces u otros funcionarios intervinientes, dado el poder discrecional que ejercen, permitiendo traducir así una situación de persecución política en el lenguaje de la minoridad. El pensamiento hegemónico de la dictadura testimoniaba la intención de controlar la reproducción ideológica de aquellas familias productoras de sujetos “subversivos”, de niños que debían ser “salvados”, ya que consideraban que estaban de hecho “abandonados” por sus padres “subversivos” a partir de su actividad político-militar. La disputa política extra jurídica

se extiende así a la tramitación de las causas en una lucha desigual en la cual los padres del niño están desaparecidos y no son parte en los procesos jurídicos de los cuales son objeto sus hijos, al igual que sus familiares en muchos casos: las madres de los “terroristas”, es decir, las abuelas de los niños, no tenían derecho a criar a sus nietos porque no habían sabido criar a sus hijos. Esto fue explícitamente expresado por una jueza de menores, quien manifestó que por eso no les daría la tenencia de los niños (Nosiglia, 1985). En palabras de una nieta recuperada, miembro de Abuelas, estas prácticas deben considerarse como

[...] un modo de colaboración global y genérica de las distintas instituciones del Estado – en este caso la justicia – con la represión. Es probable que el juez haya tenido la posta de dónde veníamos nosotras, y quiso “refundar” nuestras vidas colocándonos legalmente en manos de una familia que buscaba adoptar de buena fe, y que estaba técnicamente apta y habilitada. Y además lo hizo con un procedimiento formal transparente”<sup>31</sup> “Fue parte de la complicidad con la dictadura”<sup>32</sup>.

Esta descripción donde la colaboración y complicidad se mezclan con la legalidad, la transparencia y formalidad, introduce otra discusión necesaria. En estos casos observamos la mixtura de lo legal (de facto) e ilegal en las prácticas judiciales: una parte oficial que se publica en los diarios, que consta en las causas, explícita; otra clandestina, de lo no dicho, en lo que refiere a la desaparición de los padres y del niño, donde no se realiza el registro de los hechos, ni deja constancia de las identidades de las víctimas. Esto lleva a pensar algunas cuestiones vinculadas a la naturaleza de los documentos judiciales y su relación con la “realidad”, no sólo en cuanto a su condición de “fuente” en términos metodológicos, sino fundamentalmente en tanto construcción social como expresión de una política estatal semi-secreta e impune a la vez.

En relación a los casos que resultaron en apropiaciones, la omisión de publicar el hallazgo del niño en los diarios; la postergación de actos que pudieran visibilizarlo; las solicitudes de información con datos falsos al Registro Nacional de las Personas, constituyeron “errores” e irregularidades que fueron funcionales al ocultamiento del niño. Dentro de este tipo de acciones es de destacar la solicitud de simples búsquedas de paradero de los padres del niño que se hallaban secuestrados y la omisión de la derivación a un juez penal de hechos de Privación Ilegítima de la Libertad. Aun si los jueces no pudieron conocer la identidad legal de los niños a través de las FFAA y de Seguridad, podrían haber investigado las denuncias ante ellos presentadas por Abuelas<sup>33</sup>. Resulta importante resaltar cómo esta serie de prácticas, a veces habituales, aunque irregulares desde el punto de vista del procedimiento formal, concurren para consumir la desaparición del niño.

Estas prácticas y procedimientos burocráticos tienen efectos concretos ni más ni menos que en la construcción del parentesco y la identidad de los niños apropiados. Partiendo de su construcción jurídica como NN, la desaparición de los padres y sus hijos se expresó concretamente así en la sustitución de identidad y filiación en la institucionalización y en la adopción, que prescribe un corte radical con la familia de origen: sus progenitores fueron secuestrados y sus familiares desconocían su paradero.

Así y todo, los sobrevivientes de los allanamientos, los familiares, los organismos de DDHH y en menor medida las denuncias *sotto voce* de agentes estatales por fuera de los canales institucionales, conformaron la trama personal e institucional tejida en torno a las resoluciones de estos casos permitiendo a pesar de todo que algunos niños fueran restituidos a sus familias, aún durante la dictadura.

El falso “abandono” como figura fijada burocráticamente, adquiriría una entidad real y pasaba a formar parte de los mitos de origen de los niños.

En tanto actos fundantes de identidad, se han filtrado en las concepciones de los jóvenes en torno a su propia historia, desalentando la búsqueda de sus orígenes biológicos. Esto explica por qué Abuelas buscó especialmente resaltar la falsedad de aquel supuesto “abandono”, marcando así la diferencia entre una adopción y una apropiación. Justamente, será la inexistencia de un “abandono”, lo que aparecerá como una de las re-elaboraciones recurrentes que realizan los jóvenes restituidos en las etapas posteriores a la identificación y re-configuración parental e identitaria.

*Revisão do espanhol por Yumei Morales*

## Notas

- <sup>1</sup> De aquí en más se utilizará la sigla CCD.
- <sup>2</sup> Es conveniente resaltar la diferencia entre “apropiación” y “adopción”: la primera refiere a actos y procedimientos ilegales que tienen como punto de partida la desaparición de los padres de los niños; mientras que la segunda responde a las prácticas normativas legales habituales. Es interesante analizar estos casos donde justamente se entrelazaron ambas situaciones: las adopciones, viciadas por prácticas irregulares y/o ilegítimas, constituyeron formas de consumir la apropiación de los niños, al ofrecer una pátina de legalidad al secuestro de los niños.
- <sup>3</sup> Las Casas Cuna surgen a fines del siglo XIX, siendo también llamadas casas de ex-pósitos, institutos de puericultura, asilos u hospitales especializados según la época. Hasta la actualidad, son instituciones de mediana complejidad que asisten a niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad con problemas de salud provocados por situaciones de violencia (abandono, maltrato, abuso, negligencias) o situaciones de alto riesgo social (desnutrición, SIDA, retraso en el desarrollo, etc.) que requieren internación [en línea] <http://www.hospitalsbarra.com.ar/paginas/hospital.htm>.
- <sup>4</sup> De aquí en más Abuelas. Esta ONG es un organismo de Derechos Humanos surgido a fines de 1977 cuyo objetivo es justamente localizar a aquellos niños hoy jóvenes que fueron apropiados tras la desaparición de sus padres a partir del despliegue de diversas estrategias jurídico-políticas. Véase <http://www.abuelas.org.ar>.

- <sup>5</sup> Si bien la mayoría de la información es pública, se trata así y todo datos sensibles, por lo que se ha decidido preservar los nombres reales de los protagonistas. Los casos fueron reconstruidos a partir del archivo documental de Abuelas, al cual tuve acceso inicialmente a partir de mi participación en su equipo de Investigación y tras recibir posteriormente autorización expresa de la institución para realizar mi investigación doctoral. Para un análisis metodológico véase Regueiro (2012).
- <sup>6</sup> Art. 264. del Código Civil, Argentina.
- <sup>7</sup> La ley 10903 de Patronato de menores fue promulgada en 1919 y modifica el Código Civil. Fue derogada por el art. 76 de la ley 26061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 2005.
- <sup>8</sup> B. de C.E. s/denuncia, 2003.
- <sup>9</sup> M. I y otros s/ denuncia, 1984. En el marco de esta causa judicial, presentada en un juzgado penal de la provincia de Buenos Aires, Abuelas solicitó las fotocopias del libro de entradas y salidas de menores de la brigada policial.
- <sup>10</sup> Causa N° 44 Recurso extraordinario, 1986.
- <sup>11</sup> S. PIL calificada, suposición de civil y falsificación de instrumento público, 1984.
- <sup>12</sup> Testimonio de J.C.L.P. y de S.B.S. en Abuelas, el 06/02/1984.
- <sup>13</sup> Testimonio de E. S. en Abuelas, el 27/04/1984.
- <sup>14</sup> Su objetivo explícito al ser creada esta Casa Cuna fue dar albergue a los niños “abandonados”. [en línea] [http://www.elizalde.gov.ar/hospital/hosp\\_pas.asp](http://www.elizalde.gov.ar/hospital/hosp_pas.asp).
- <sup>15</sup> MARTINEZ, FRANCISCO y WIMAN, Vanina “El ex director de la Casa Cuna negó presiones de los militares” [en línea] <http://www.apdhlaplata.org.ar/prensa/2000/050700.htm>.
- <sup>16</sup> “Es una institución de mediana complejidad que asiste a niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad con problemas de salud provocados por situaciones de violencia (abandono, maltrato, abuso, negligencias) o situaciones de alto riesgo social (desnutrición, SIDA, retraso en el desarrollo, etc.) que requieren internación”. [en línea] <http://www.hospitalsbarra.com.ar/paginas/hospital.htm>.
- <sup>17</sup> En el registro de los ingresos aparece la sigla NN con un nombre de pila de un niño proveniente de un “procedimiento antisubversivo”, que es allí llevado por vecinos. Según el archivo de Abuelas, allí fue encontrado por sus abuelos, pero esto no se ha registrado en Casa Cuna, así como tampoco su apellido legal.
- <sup>18</sup> Art. 377 del Código Civil.
- <sup>19</sup> Testimonio de M. C. C. de C. en Suiza.
- <sup>20</sup> Partido Revolucionario de los Trabajadores – Ejército Revolucionario del Pueblo.

- <sup>21</sup> MARTINEZ, Francisco y WIMAN, Vanina “El ex director de la Casa Cuna negó presiones de los militares” [en línea] <http://www.apdhlaplata.org.ar/prensa/2000/050700.htm>.
- <sup>22</sup> Sólo excepcionalmente figura explícitamente la categoría jurídica de “abandono” junto al reconocimiento institucional del secuestro, tanto en la información registrada en los archivos de las Casas Cuna, como en otros documentos confeccionados por sus funcionarios que armaron el relato administrativo y judicial en los casos de niños apropiados. Por ejemplo, en uno de ellos, a partir del *habeas corpus* presentado a favor de una mujer y su hija, podemos saber que parte de su familia se enteró por los diarios que luego de un “procedimiento efectuado por las FFAA”, una niña fue entregada a la Casa Cuna N° 1 de Mendoza “para preservar su salud física y moral toda vez que habría sido “abandonada” por su madre en las referidas circunstancias”. Le entregarán luego la guarda provisoria a su abuela “hasta que acredite el vínculo sin perjuicio de los art. 391 y concordantes del código civil de conformidad por el Sr. defensor de pobres, ausentes e incapaces del tribunal”, oficiando a “la dirección provincial del menor para que proceda a efectivizar la medida” (*habeas corpus* a favor de A. C. y Á. R, 1976). Así, quince días después, el Mayor re[tirado] interventor de la Dirección Provincial del Menor “eleva acta de entrega de la menor” al juez federal de la provincia interviniente en la causa (Véase “Sistematizarán archivos de la Casa Cuna de los años de la dictadura”, 27/03/2007 [en línea] <http://weblog.mendoza.edu.ar/30anos/archives/015134.html>).
- <sup>23</sup> M. de G. D. contra S. S. s/ nulidad de adopción, 1988.
- <sup>24</sup> Comunicado de prensa, Abuelas, 9/10/2012 y Diario Página 12, 10/10/2012, “Yo siempre pensé que la íbamos a encontrar” (y siguientes).
- <sup>25</sup> S. T. y M. L. art. 8 Ley 4644, 1978.
- <sup>26</sup> Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1985).
- <sup>27</sup> P. R. s/ incidente de sustitución de guarda, 1986.
- <sup>28</sup> Ley de Adopción vigente presentada al inicio de este artículo.
- <sup>29</sup> P. A. s/ adopción plena, 1978.
- <sup>30</sup> Menor NN J. P., 1977.
- <sup>31</sup> Este fue un caso excepcional en el cual los padres adoptivos de las niñas colaboraron con el reencuentro de las hermanas con su familia.
- <sup>32</sup> MONTES, Rodolfo “Con la verdad de origen” [en línea] [http://www.lacapital.com.ar/2006/03/19/seniales/noticia\\_277773.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2006/03/19/seniales/noticia_277773.shtml).
- <sup>33</sup> Causa N° 44. Recurso extraordinario, 1986.

## Bibliografía

- ARGENTO, A.  
2008 *De vuelta a casa. Historias de hijos y nietos restituidos*, Buenos Aires, Marea Editorial.
- BOURDIEU, P.  
1986 “La force du droit”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, Volume 64, Numéro 1: 3-19.  
1993 “A propos de la famille comme catégorie réalisée”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 32-36.
- DA MATTA, R.  
1985 *A casa & a rua. Espaço, cidadania, mulher, e morte no Brasil*, Sao Paulo, Ed. Brasiliense.
- EAAF (EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE)  
2004 “Sobre la importancia de la actuación del Estado burocrático durante el período de desaparición forzada de personas en la Argentina”, Buenos Aires, Documento de trabajo para seminario interno, Mimeo.
- ELIAS, N.  
1996 *La Sociedad Cortesana*, Méjico, FCE.
- FONSECA, C.  
2007 “Desigualdades cerca y lejos: Adopción Internacional desde la perspectiva de las *Favelas* Brasileñas”. In RODRÍGUEZ, P. E M.E. MANNARELLI (org.) *Historia de la Infancia en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.  
2009 “Partos anónimos’ e ‘ninós sequestrados’: the political economy of child rights and responsible parenthood”, Rio de Janeiro, Paper presentado en el Panel “Antropología, Direitos Humanos e Desigualdades”, LASA.
- GERTZ, C.  
1994 “Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa”, *Conocimiento Local*, Barcelona, Ed. Paidós.
- GODELIER, M.  
1993 “Incesto, parentesco y poder”, *El Cielo por Asalto*, N° 5.

- HERZFELD, M.  
1992 *The social production of indifference: exploring the Symbolic Roots of Western Bureaucracy*, Nueva York, Berg Publishers.
- KANT DE LIMA, R. y VARRELA, A.  
2001 “Saber jurídico e direito à diferencia no Brasil: questões de teoria e método em uma perspectiva comparada”, *Revista Ciências Sociais*, UGF, vol 7, n° 1: 38-65.
- MALINOWSKI, B.  
1971 *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje II*, Barcelona, Ariel.
- MARTÍNEZ, M.  
2004 “Paternidades contenciosas. Un estudio sobre filiaciones, leyes y burocracias”.  
In TISCORNIA, S. (org.) *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia.  
2010 “La producción social de la filiación y la construcción de una paternidad”.  
In VILLALTA, C. (org.) *Infancia, Justicia y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Ed. Universidad Nacional de Quilmes.
- MELOSSI, D.  
1992 *El Estado del control social*, México, Siglo XXI.
- NOSIGLIA, J.  
1985 *Botín de Guerra*, Argentina, La Página.
- RADCLIFFE-BROWN, A.  
1986 *Estructura y función en la sociedad primitiva*, Barcelona, Ed. Planeta-Agostini.
- REGUEIRO, S.  
2012 “Los rastros de una búsqueda: un archivo documental en Abuelas de Plaza de Mayo”. *Cadernos de Campo*, año 21, janeiro – dezembro 2012, pp. 99-118.
- SARRABAYROUSE, M. J.  
2011 *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, CELS.

SARRABAYROUSE, M. J. y VILLALTA, C.

2004 “De “menores” al “camarón”: itinerarios, continuidades y alianzas en el poder judicial”, Buenos Aires Ponencia II Jornadas de Investigación Antropología Social, FFyL, UBA.

THOMAS, Y.

1999 *Los artificios de las instituciones*, Buenos Aires, Ed. Eudeba.

VILLALTA, C.

2012 *Entregas y secuestros. El rol del estado en la apropiación de niños*, Buenos Aires, Editoriales del Puerto, CELS.

WEBER, M.

2000 *¿Qué es la burocracia?* [en línea] <http://elaleph.com>.

ZONABEND, F.

1981 “¿Por qué nominar?”. In LÉVI-STRAUSS, C. (org.) *La Identidad*, Barcelona, Ediciones Petrel.

**Among police brigades, nurseries and courts: Institutional circuits, legal categories and kinship of appropriate children**

ABSTRACT: The appropriation of children of arrested-disappeared during Argentina's military dictatorship was implemented from specific legal categories as they pass through various institutions: Juvenile, religious, security and armed forces, resulting in the replacement and reconfiguration of the filiation and source identity. In particular, in women police brigades and nurseries, in coordination with the juvenile courts, there were particular forms of transit, registration and administration of the "sons of subversives", among them, the formula "NN s / abandonment" outstands, which operated in all appropriations silencing, in most cases, the kidnappings of their parents. In this paper, through the analysis of this case, it is aimed to contribute to the reflection on one side of the complex relationships between bureaucracy and kinship, crossed by state violence, from a historical-ethnographic perspective.

KEYWORDS: Judiciary, bureaucracies , kinship, appropriation of children

Recebido em março de 2013. Aceito em junho de 2014.